

AVISO 51
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GG6-092	PANDERENA E.U EN LIQUIDACIÓN Nit. 809.012.848-5	No. 47-2020	\$ 69.740.484,47 por concepto de canon superficiario y multa, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 264 del 01 de julio de 2020 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 47 2020 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra PANDERENA E.U EN LIQUIDACIÓN Nit. 809.012.848-5, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONSESIÓN N. GG6-092	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 51

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 362 del 28 de mayo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 264 DEL 01 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 047-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GG6-092"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la Entidad, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 047-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GG6-092"

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado ANM No. 20189070357433 del 17 de diciembre de 2018 y recibido el 21 de diciembre de 2018, el Coordinador del Punto de Atención Regional - PAR Cúcuta, allegó copia de las Resoluciones Números VSC-000020 del 05 de enero de 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GG6-092 y se toman otras determinaciones"; VSC-000595 del 15 de junio de 2017 "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC-000020 del 05 de enero de 2016 dentro del contrato de concesión No. GG6-092"; VSC-001052 del 29 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución VSC-000020 del 05 de enero de 2016 dentro del contrato de concesión No. GG6-092"; y VSC-000848 del 23 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se corrige la Resolución VSC-001052 del 29 de septiembre de 2017 proferida dentro del contrato de concesión No. GG6-092", declarando deudor a la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, Representada Legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.694.532,19) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.962.313,49) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.366.585,25) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.662.964,54) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.192.239) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Multa por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) M/CTE, equivalentes a cincuenta y un (51) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago.
6. Que mediante Auto No. 653 del 22 de agosto de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. identificada con Nit. 809.012.848-5, Representada Legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GG6-092, a favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 047-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GG6-092"

y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficios Radicados ANM Nos. 20191220355971 y 20191220355961 c/u del 23 de agosto de 2019, sin obtener pago alguno.

7. Que las Resoluciones Números VSC-000020 del 05 de enero de 2016, VSC-000595 del 15 de junio de 2017, VSC-001052 del 29 de septiembre de 2017 y VSC-000848 del 23 de agosto de 2018, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el día doce (12) de diciembre de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los mencionados actos administrativos.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero – Empresa Unipersonal **PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 809.012.848-5, Representada Legalmente por el señor **ODIN IDROBO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, por concepto de **CANONES SUPERFICIARIOS y MULTA** ascienden a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$69.740.484,47) M/CTE**, más los intereses y/o indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que el deudor – Empresa Unipersonal **PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 809.012.848-5, Representada Legalmente por el señor **ODIN IDROBO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios Radicados ANM Nos. 20191220355971 y 20191220355961 c/u del 23 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra del deudor – Empresa Unipersonal **PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 809.012.848-5, representada legalmente por el señor **ODIN IDROBO VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.694.532.19) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.962.313.49) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.366.585.25) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 047-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GG6-092"

- Canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.662.964.54) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.192.239) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Multa por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) M/CTE**, equivalentes a cincuenta y un (51) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, más la indexación que se genere a la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la Empresa Unipersonal PANDERENA E.U. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 809.012.848-5, Representada Legalmente por el señor ODIN IDROBO VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.213.246, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$69.740.484,47) M/CTE**, más los intereses y/o indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo - Oficina de Asesoría Jurídica ANM.